



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO GALLEGOS
"Ciudad Cultural"
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ordenanza N° 8.705
Sanción: 12/4/17
Promulgación: 08/5/17
Decreto: 1459/17

ORDENANZA SANCIONADA N° 7776-HCD-17.-
Corresponde Expediente N° 15.129-R-2016.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN ORDINARIA
DEL DÍA 12 DE ABRIL 2017, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el texto del Artículo 26° de la Ordenanza N° 8.426 –CAPITULO IV - PROHIBICIONES EXPRESAS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26°.- QUEDA prohibida la permanencia o tenencia de perros, gatos u otros animales domésticos en: Escuelas, Institutos Educativos, Hospitales, Sanatorios, Mataderos, Frigoríficos, Criaderos, Museos, Institutos Dedicados a la Cultura y el Arte, y al comercio donde se procese, expendan o transporten alimentos; salvo lo dispuesto en el Capítulo XI – DE LAS EXCEPCIONES, en sus Artículos 64°; 65°; 66°; 67° y 68° respectivamente”.

Artículo 2°.- INCORPÓRESE el Inciso e) al Artículo 65° de la Ordenanza - N° 8.426 – Capítulo XI – DE LAS EXCEPCIONES, cuyo texto será como a continuación se transcribe:

Artículo 65°.- “e)- Establecimientos públicos, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares. Para este inciso los dueños podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales. En cualquier caso, han de exigir que los animales lleven la correspondiente identificación y vayan sujetos con correa, provistos de bozal si sus características y naturaleza así lo aconsejan y siempre que no presenten síntomas de enfermedad o falta de aseo. En ningún caso tendrán acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos. Los titulares de los citados establecimientos deberán colocar en lugar visible señales indicativas de esta prohibición”.

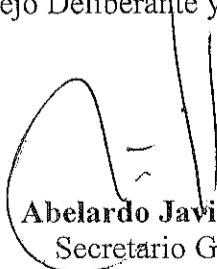
Artículo 3°.- MODIFÍCASE el Artículo 79° de la Ordenanza N° 8.426 –CAPITULO XIV DE LAS INFRACCIONES – PROCEDIMIENTOS cuyo texto será como a continuación se transcribe:

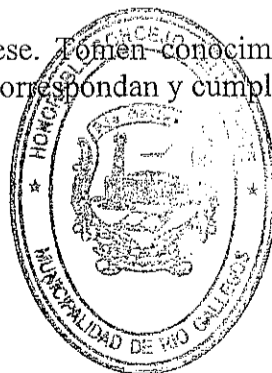
“Artículo 79°.- EN los casos de perros mordedores el Departamento de Veterinaria y Control Animal iniciará un expediente conteniendo copia de la exposición policial realizada ante la comisaría zonal, y el certificado médico de la persona mordida, por lo que se procederá a realizar con la máxima celeridad posible la inspección del domicilio del can mordedor, labrándose las actas que correspondieren que se anexarán al expediente para ser remitido al Juzgado Municipal de Faltas. Por lo que todo animal mordedor deberá ser sometido a un Control Antirrábico de diez (10) días corridos; el mismo podrá ser realizado por el Departamento Control Animal o por parte de un Médico Veterinario que se encuentre empadronado en el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Santa Cruz. En este último caso, el propietario deberá presentar el Certificado de Salud correspondiente ante el Departamento Control Animal en un plazo no mayor a los doce (12) días de producido el hecho. En caso de que la persona se negara a facilitar el trabajo de los operarios municipales, se procederá según el Artículo 56° de esta misma Ordenanza”.

Artículo 4°.- REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General de éste Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 5°.- REGÍSTRESE. Notifíquese. Tomen conocimiento las dependencias del Honorable Concejo Deliberante y Municipales que correspondan y cumplido, **ARCHÍVESE.**

www.mrg.gov.ar


Abelardo Javier Neira
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante



7776


Dr. Evaristo Alfredo Ruiz
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N°
N.M.R

/17.-

POR LO TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 8.705.-
Comuníquese. Publíquese. Dése al Boletín Municipal. Tomen conocimiento el
Honorable Concejo Deliberante, las dependencias municipales que correspondan
y cumplido con las debidas constancias, **ARCHÍVESE.-**

DEPARTAMENTO EJECUTIVO:

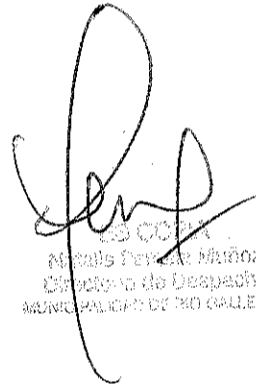
08 MAY 2017


RICARDO ADRIEL RAMOS PITSCH
Secretario de Desarrollo Comunitario


Ing. ROBERTO EDUARDO GIUBETICH
Intendente Municipal



DECRETO N° 1459 /2017.-
J.L.L.


Nicolás Pavez Muñoz
Ejecutivo de Despacho
MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS



Provincia de Santa Cruz
MUNICIPALIDAD RÍO GALLEGOS
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

"2017 Año de las Energías Renovables"

RÍO GALLEGOS,

08 MAY 2017

VISTO:

El expediente N° 15.129-R-16, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el Honorable Concejo Deliberante, elevó al Departamento Ejecutivo la Ordenanza N° 7.776, que fuera sancionada por ese Honorable Cuerpo en sesión ordinaria del día 12 de abril de 2017, mediante la cual se modifican los Artículos 26° y 79° e incorpora el Inciso e) al Artículo 65° de la Ordenanza N° 8.426 (Tenencia de animales domésticos);

Que en consecuencia resulta necesario el dictado del instrumento legal de promulgación;

POR ELLO:

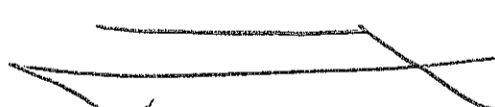
EL INTENDENTE MUNICIPAL

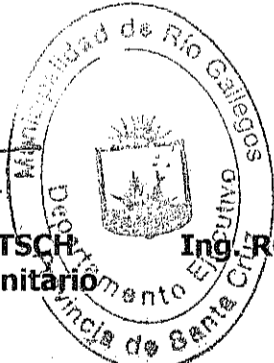
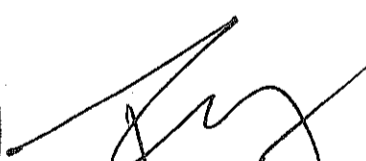
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE bajo el N° **8.705**, la Ordenanza N° 7.776, que fuera sancionada por ese Honorable Cuerpo en sesión ordinaria del día 12 de abril de 2017, mediante la cual se modifican los Artículos 26° y 79° e incorpora el Inciso e) al Artículo 65° de la Ordenanza N° 8.426 (Tenencia de animales domésticos).-


ARTÍCULO 2º.- REFRENDARÁ el presente instrumento legal el señor Secretario de Desarrollo Comunitario.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese. Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante, las dependencias municipales que correspondan y cumplido con las debidas constancias, **ARCHÍVESE.**-


RICARDO ADRIEL RAMOS PITSCH
Secretario de Desarrollo Comunitario



Ing. ROBERTO EDUARDO GIUBETICH
Intendente Municipal

DECRETO N° 1459 **/2.017.-**
J.L.L.


RICARDO ADRIEL RAMOS PITSCH
Secretario de Desarrollo Comunitario
MUNICIPALIDAD RÍO GALLEGOS